

CONVENIO ENTRE

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
(MINCOTUR)**

**Y LA EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.M.E., S.A.
(ENISA)**

**PARA EL DESARROLLO DE LA LÍNEA DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS
ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO QUINTA DE LA LEY
2/2004, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES
DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005.**

(LÍNEA PYME 2019)

Madrid, 24 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Raül Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (en adelante MINCOTUR), en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 650/2018, de 22 de junio, BOE de 23 de junio, en el ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra mediante Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, BOE de 24 de enero.

Y de otra parte, D. Galo Gutiérrez Monzonís, Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, nombrado por Real Decreto 750/2018, de 29 de junio, BOE de 30 de junio, en su calidad de Presidente de la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. S.A. (en adelante ENISA), con NIF A-28749885, domiciliada en Madrid, con sede en Calle José Abascal, 4 y expresamente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 21 de marzo de 1997 que atribuye al Director/a de Política de la Pequeña y Mediana Empresa la Presidencia del Consejo de Administración de determinadas sociedades estatales, en su condición de Consejero y Presidente del Consejo de Administración de ENISA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano el 24 de julio de 2018, nº 1636 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31932, folio 164, hoja M-62782, inscripción 254ª y en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de ENISA, adoptado en reunión de 23 de abril de 2019, según consta en certificado expedido por el Secretario del Consejo, D. Javier Morales Abad, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

- I. El Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) establece, para la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, entre otras competencias, las de propuesta, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas de apoyo y promoción de la actividad de la pequeña y mediana empresa, así como de

actuaciones y programas dirigidos a facilitar el acceso a la financiación de éstas.

- II. Que el MINCOTUR y ENISA coinciden en la convicción de que las pequeñas y medianas empresas deben constituir un entramado básico de la economía nacional como elemento fundamental para la competitividad y la creación de empleo.
- III. Que, para apoyar financieramente a las pequeñas y medianas empresas, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 crea, en su disposición adicional vigésimo quinta, una línea de financiación cuyo objetivo es apoyar proyectos empresariales promovidos por las empresas, utilizando el instrumento del préstamo participativo.
- IV. Que, igualmente, la Ley 2/2004, establece que para la aplicación de esa línea, ENISA recibirá, en la forma que se determine mediante Convenio, préstamos del MINCOTUR con un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.
- V. Que, asimismo, la Ley 2/2004 establece que en la concesión de préstamos participativos con cargo a esta línea se atenderá a lo regulado en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de Medidas Fiscales Urgentes sobre Corrección de la Doble Imposición Interna Intersocietaria y sobre Incentivos a la Internacionalización de Empresas, por la Disposición Derogatoria Única, apartado 1.c), del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el hoy derogado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.
- VI. Que la Disposición Adicional 65ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogados para 2019 por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018, establece en su primer párrafo el importe de la línea de financiación creada en virtud de la Disposición adicional 25ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre,

de Presupuestos Generales del Estado para 2005. Dicho importe será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10 del vigente presupuesto prorrogado.

- VII. Asimismo, la Disposición Adicional 65ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para 2019, establece en el segundo párrafo, que para disponer del crédito presupuestario que dota esta línea, este convenio deberá contar con el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en relación con el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.
- VIII. Que el 4 de noviembre de 2014, la Comisión aprobó el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- IX. Que el Acuerdo citado incluye entre sus prioridades la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas facilitando el acceso a la financiación de las PYME para garantizar su viabilidad financiera y su crecimiento. La concesión de préstamos participativos es coherente con estos objetivos al poder mejorar las condiciones de financiación a las que dichas empresas tienen acceso, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de desarrollo regional, crecimiento y generación de empleo, así como al impulso de un modelo económico basado en el desarrollo y fortalecimiento del tejido empresarial.
- X. Que el Reglamento Comunitario 1303/ 2013 *por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo* prevé diferentes canales para hacer posible la financiación mediante los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Por todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente convenio las condiciones bajo las cuales ENISA recibirá un préstamo del MINCOTUR para la aplicación de la línea de financiación a proyectos empresariales promovidos por las pequeñas y medianas empresas, a través de la figura del préstamo participativo, establecida en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

De acuerdo con el objeto del presente convenio y en aras a las oportunidades de financiación que brinda a la PYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.

Asimismo, en el presente Convenio se establecen las características (condiciones, criterios y procedimientos de concesión y control) de los préstamos participativos financiados mediante esta línea.

Segunda.- Condiciones del Préstamo del MINCOTUR a ENISA

ENISA recibirá un préstamo del MINCOTUR en el año 2019 por un importe de hasta 57.500.000,00 euros, con el objeto de favorecer la financiación de proyectos empresariales promovidos por PYME. El préstamo tendrá un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El préstamo será concedido con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10 del vigente presupuesto prorrogado, y financiará los préstamos participativos cuya concesión haya sido aprobada por ENISA en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 10 de diciembre de 2019 en los términos fijados en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Tercera.- Pago del préstamo

El préstamo del MINCOTUR a ENISA se pagará tras la firma del Convenio, según las necesidades de financiación de los préstamos que otorgue ENISA. Dichas necesidades se determinarán en función del importe de los préstamos participativos previamente aprobados por ENISA contra la presente línea PYME 2019.

Al objeto de que el MINCOTUR proceda a efectuar el correspondiente pago a ENISA, la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Novena del presente Convenio certificará a la Dirección General de Industria y de la PYME del MINCOTUR el importe de los préstamos aprobados por ENISA con arreglo al siguiente calendario:

- La primera certificación se emitirá antes del 27 de junio de 2019.
- La segunda certificación se emitirá antes del 26 de septiembre de 2019.
- La tercera certificación se emitirá antes del 12 de diciembre de 2019.

Los pagos del MINCOTUR a ENISA se realizarán tras la recepción de las citadas certificaciones.

Cuarta.- Liquidación del préstamo

1.- La liquidación a efectuar por ENISA del préstamo concedido por el MINCOTUR para el ejercicio presupuestario 2019 se aprobará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Novena del Convenio, por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y se realizará mediante cuatro pagos: tres parciales realizados conforme establece el apartado 2 de esta cláusula y uno definitivo a realizar antes del 31 de diciembre de 2029.

2.- ENISA presentará a la Comisión de Seguimiento una liquidación parcial por la diferencia entre el préstamo recibido del ministerio y la suma de los préstamos participativos cuya concesión haya sido aprobada por la citada Comisión, al amparo de la cláusula tercera del presente convenio, que hayan sido efectivamente formalizados con arreglo a los siguientes plazos:

- Para los préstamos aprobados y recogidos en la primera certificación antes del 26 de marzo de 2020.

- Para los préstamos aprobados y recogidos en la segunda certificación antes del 25 de junio de 2020.
- Para los préstamos aprobados y recogidos en la tercera certificación antes del 24 de septiembre de 2020.

La Comisión de Seguimiento del Convenio deberá aprobar la liquidación parcial del importe en el plazo máximo de dos días hábiles. Aprobada ésta, se emitirá una carta de pago por el importe a liquidar que se remitirá a ENISA.

A partir de la fecha de recepción de la carta de pago, ENISA deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la liquidación parcial aprobada de conformidad con los plazos de pago en periodo voluntario que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ENISA deberá abonar al Tesoro Público el interés previsto en el artículo 17 de dicha Ley, el cual deberá aplicarse sobre la cuantía de la liquidación parcial y computarse desde el momento o momentos en que se hubiera abonado a ENISA los importes correspondientes a los préstamos aprobados pero no formalizados y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, hasta la fecha en que ENISA proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Quinta.- Características de los préstamos participativos concedidos por ENISA

1.- Según lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la Ley 2/2004, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en el presente Convenio, se entiende por préstamo participativo aquél que reúna las características y condiciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de Medidas Fiscales Urgentes sobre Corrección de la Doble Imposición Interna Intersocietaria y sobre Incentivos a la Internacionalización de Empresas, por la Disposición Derogatoria Única, apartado 1.c), del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el hoy derogado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

2.- Estos préstamos tendrán un plazo de amortización máximo de nueve años dentro de los cuales se contempla un periodo de carencia máximo de siete años para la devolución del principal. El vencimiento final de los préstamos participativos no podrá superar, en ningún caso, el 31 de diciembre de 2028. Los préstamos, por lo general, se amortizarán mediante cuotas de amortización constantes.

3.- La cuantía de los préstamos estará comprendida entre 25.000 € y 1.500.000 €.

4.- Los préstamos devengarán un tipo de interés variable acorde con lo dispuesto en el art. 20.Uno.a) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

El tipo de interés se aplicará en dos tramos:

- Un primer tramo que se devengará a un tipo determinado por el EURIBOR a un año más 3,75 puntos porcentuales. Su liquidación será por trimestres naturales vencidos.
- Un segundo tramo que se devengará y calculará a un tipo nominal anual calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado antes de impuestos sobre los fondos propios medios de la empresa prestataria (ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses). Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al que se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Se entenderá por “fondos propios medios” la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondo propio el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los “fondos propios medios” fuesen negativos se considerarán con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero. En ningún caso, en función del nivel de Rating de las empresas, de si la empresa cuenta o no con datos históricos en los términos definidos en el Anexo I del presente convenio o de si la operación es una refinanciación, el tipo aplicable a este segundo tramo será superior a:

Rating	Máximo del segundo tramo interés para empresas con históricos	Máximo del segundo tramo interés para empresas sin históricos
A1	3,000%	3,000%
A2	3,625%	3,375%
A3	4,250%	3,375%
B1	4,875%	4,125%
B2	5,500%	4,500%
B3	6,125%	4,875%
C1	6,750%	5,250%
C2	7,375%	5,625%
C3	8,000%	6,000%
Refinanciaciones	8,000%	8,000%

Tampoco el importe a pagar en concepto de segundo tramo por todos los préstamos participativos vivos concedidos a una misma prestataria podrá ser superior al 50% del resultado antes de impuestos ni al patrimonio neto de la prestataria en cuestión.

La determinación del nivel de Rating se llevará a efecto de acuerdo con el Manual de Análisis de Operaciones que se adjunta como Anexo I del presente convenio.

El tipo correspondiente al segundo tramo se liquidará a los diez meses del cierre del ejercicio contable. Para calcularlo la prestataria deberá remitir a ENISA, en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable, autoliquidación del tipo

correspondiente al segundo tramo y copia de las cuentas anuales presentadas en el Registro Público que legalmente corresponda, junto con justificante de presentación o, en caso de operaciones por importe superior a 300.000 €, una copia de las cuentas anuales auditadas externamente presentadas en el Registro Público que legalmente corresponda junto con justificante de presentación. En caso de no presentarse la información señalada en el plazo previsto, se les practicará la liquidación al tipo máximo que proceda. No obstante lo anterior, se establece un periodo de regularización del tipo correspondiente al segundo tramo que expirará, cumplidos once meses desde el cierre del ejercicio contable y que supondrá la aplicación de un recargo por presentación extemporánea de documentación equivalente al 10% del interés máximo aplicable.

5.- El préstamo participativo devengará una comisión de apertura del 0,5% del importe del mismo.

6.- En los casos de morosidad o de potencial morosidad, las solicitudes de renegociación se gestionarán intentando adaptar los calendarios de amortización de los préstamos a las previsiones de la capacidad de devolución de la empresa deudora, siempre dentro del período máximo establecido en el apartado 2 de esta cláusula.

Las condiciones generales que se aplicarán a las renegociaciones serán:

- Se incrementará en un 1% el tipo de interés del primer tramo manteniendo la participación del MINCOTUR en la liquidación de los mismos de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- Se renunciará, a efectos de lo dispuesto en la Ley Concursal, a la subordinación de los créditos renegociados reconociéndose el carácter ordinario de los mismos.
- En la fecha de firma de la modificación de las condiciones de los préstamos la empresa deberá estar al corriente en el pago de intereses.

7.- En el supuesto de amortización anticipada del préstamo, se satisfará una comisión equivalente al importe que la cantidad amortizada anticipadamente hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si se hubiese amortizado en los términos previstos inicialmente y se hubiese liquidado al tipo de interés máximo del segundo tramo.

Se exceptuarán de esta comisión las amortizaciones anticipadas que se produzcan como consecuencia de una operación de refinanciación

A efectos de este convenio, se entiende por supuestos de refinanciación, aquellos en los que se produce la cancelación total de un préstamo otorgado por ENISA mediante la concesión de un nuevo préstamo por ENISA con el fin de asegurar la viabilidad del proyecto empresarial.

8.- En el caso de cambio en la mayoría de control de la empresa prestataria y/o de transmisión global por cualquier título de los activos de la empresa prestataria, se establece la opción a favor de ENISA de declarar el vencimiento anticipado del préstamo. En el caso de ejercer dicha opción, se establecerá una penalización por vencimiento anticipado equivalente al importe que el saldo por principal vivo del préstamo, en el momento de vencimiento anticipado, hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los términos previstos inicialmente y se hubiese liquidado al tipo de interés máximo del segundo tramo.

9.- Para la concesión del préstamo no se exigirán, con carácter general, garantías adicionales a las del propio proyecto empresarial.

10.- La empresa prestataria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.

11.- El resto de condiciones del contrato de préstamo participativo serán las habituales de ENISA que, en cualquier caso, se ajustarán a la legislación referida en el apartado 1 de esta cláusula.

12.- ENISA asegurará que los préstamos participativos concedidos al amparo del presente Convenio cumplan con el Manual de Procedimiento de Concesión y Control de Préstamos Participativos que se adjunta como Anexo II.

Sexta.- Requisitos de las empresas beneficiarias de la línea

1.- Podrán obtener los préstamos participativos las pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio social en España y no pertenezcan a los sectores inmobiliario o financiero. Se entenderá por sector inmobiliario, a efectos del presente Convenio, el integrado por empresas que realicen actividades inmobiliarias o de promoción inmobiliaria quedando no obstante excluidas de dicho sector, a efectos del presente Convenio, las plataformas tecnológicas cuya actividad consista en poner en contacto, como mero agente, a personas o entidades que realicen actividades inmobiliarias o de promoción inmobiliaria y a adquirentes o arrendatarios de inmuebles. Se entenderá por

sector financiero, a efectos del presente Convenio, el integrado por empresas que realicen actividades financieras, estén o no sujetas a un régimen de autorización administrativa y supervisión de la CNMV o del Banco de España quedando no obstante excluidas del sector financiero, a efectos del presente Convenio, las plataformas de financiación participativa y otras plataformas de financiación cuya actividad consista en poner en contacto, como mero agente, a oferentes de financiación y solicitantes de financiación en cualquiera de sus modalidades.

Serán consideradas pequeñas y medianas empresas las que merezcan tal calificación con arreglo a la definición comunitaria establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2.- Adicionalmente, para acceder a los préstamos participativos las empresas solicitantes deberán presentar proyectos concretos, incluidos los supuestos de refinanciación, dirigidos a la consolidación y mejora de la competitividad de la empresa. Estos proyectos deberán contar con un plan económico financiero viable que permita el desarrollo de sus planes y que cubra de forma razonable los compromisos derivados de su estructura financiera.

Séptima.- Funciones de ENISA

1.- Serán funciones de ENISA la gestión y administración del préstamo recibido del MINCOTUR, lo que supone, entre otras, la realización a su cargo de las siguientes actividades:

- a) Evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de préstamos participativos.
- b) Informar a la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Novena del presente Convenio de los préstamos participativos aprobados o denegados con cargo a la aportación financiera del MINCOTUR.
- c) Exigir a las empresas prestatarias el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II, Título II, Libro I de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre capacidad y solvencia del empresario.
- d) Llevar una contabilización individualizada de cada uno de los préstamos apoyados por la línea de financiación.

e) Realizar el seguimiento y control de los préstamos concedidos, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo participativo.

f) Presentar a la Comisión de Seguimiento, a la fecha del vencimiento del préstamo, el valor de la liquidación del préstamo otorgado por el MINCOTUR para su propuesta de aprobación por el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2.-ENISA realizará, con carácter semestral, un informe sobre la actividad y situación de la línea de financiación que será remitido al MINCOTUR que incluya:

- a) Un balance económico-financiero de la línea de financiación y evolución de los proyectos en los que se hayan comprometido fondos: número y volumen total de préstamos concedidos, amortizaciones efectuadas, volumen de intereses, fallidos, etc.
- b) Explotación estadística agregada sobre características de las empresas en cuanto a actividad económica, número de empleados, años de funcionamiento desde su creación, etc.

Octava.- Fallidos, plusvalías y liquidación de la línea de financiación.

1.- Los fallidos generados por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo a devolver por ENISA en el momento de la liquidación del mismo.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por préstamos fallidos aquellos en los que se hubiera producido un vencimiento (ya sea de intereses o de la amortización del principal), la empresa prestataria no haya hecho frente al mismo y se haya puesto en conocimiento del Juzgado competente el inicio de negociaciones con los acreedores al amparo del artº 5.bis de la Ley Concursal habiendo alcanzado o no acuerdo con ENISA, se haya solicitado o declarado el concurso de acreedores o la Abogacía del Estado correspondiente haya iniciado contra él las oportunas acciones judiciales a instancia de ENISA.

En cualquier caso ENISA actuará con la máxima diligencia para procurar el cobro de dichos préstamos. No obstante, si con posterioridad se produjera una recuperación total o parcial del fallido, ENISA se compromete a reintegrar dichos fondos al Tesoro Público imputando las cantidades recibidas, en primer lugar, al pago del valor de liquidación del préstamo que corresponde al MINCOTUR.

2.- Se entenderá por plusvalía el montante total del segundo tramo de intereses a que se refiere la Cláusula Quinta, apartado 4.

3.- El valor de la liquidación del préstamo que el MINCOTUR ha concedido a ENISA se determinará deduciendo del valor nominal del mismo los fallidos producidos y añadiendo el 80% de la plusvalía generada por los préstamos participativos concedidos por ENISA, así como 1,5 puntos porcentuales del montante total del interés del denominado primer tramo y el 50% del montante total de la penalización por vencimiento anticipado. El 20% restante de la plusvalía, así como el resto del interés del primer tramo, comisiones y recargos quedaran a disposición de ENISA.

4.- ENISA procederá a liquidar el importe del préstamo recibido mediante cuatro pagos, tres parciales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la cláusula cuarta, y uno definitivo a realizar antes del 31 de diciembre de 2029, deduciendo los correspondientes fallidos y añadiendo el 80% de las plusvalías generadas, 1,5 puntos porcentuales del montante total del interés del primer tramo y el 50% del montante total de la penalización por vencimiento anticipado a que se refiere la cláusula 5 apartado 8 de este Convenio. El valor de liquidación deberá ser aprobado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Corresponde a ENISA realizar el ingreso de dicho valor en el Tesoro Público y dar traslado documental del ingreso a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento que velará por el correcto funcionamiento del presente Convenio.

Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINCOTUR y dos representantes de ENISA. De los representantes del MINCOTUR, uno de ellos, con categoría mínima de Subdirector General o equivalente, la presidirá y tendrá voto de calidad. Como Secretario de la Comisión actuará un representante de ENISA.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer la actividad y situación de la línea de financiación.

- b) Certificar las necesidades de financiación de la Línea PYME 2019 en función de los préstamos participativos aprobados previamente por ENISA en dicho periodo a los efectos y con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera.
- c) Proponer la liquidación del préstamo del MINCOTUR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- d) Proponer el reintegro al Tesoro Público del anterior valor de liquidación.
- e) Velar por el debido cumplimiento de este Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo.
- f) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.
- g) La comisión de seguimiento celebrará su primera reunión en el mes siguiente a la fecha de firma del convenio.

Décima.- Vigencia.

El presente convenio será eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el BOE.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos asociados a este convenio comprenderán los préstamos participativos cuya concesión haya sido aprobada por ENISA en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 10 de diciembre de 2019.

El convenio extenderá su vigencia hasta que se produzca el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y el reembolso del importe del préstamo en el Tesoro Público en los términos de la cláusula octava.

El Convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación por alguna de las partes firmantes. En caso de resolución del Convenio, por denuncia de una de las partes, se procederá a la inmediata liquidación del préstamo del MINCOTUR a ENISA y al reembolso al Tesoro Público del importe de dicho préstamo una vez deducida la suma de los préstamos participativos cuya concesión haya sido aprobada por ENISA al amparo del presente Convenio, procediéndose a la devolución del resto de los fondos a medida que se vaya produciendo la amortización de los préstamos participativos, excepción hecha de los fallidos.

En el supuesto de que una de las partes denuncie el convenio por incumplimiento de la otra tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados que con arreglo a derecho proceda. La determinación de la indemnización que pudiere proceder corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

Undécima.- Régimen Jurídico y Resolución de Controversias.

El presente Convenio se rige por la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; supletoriamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; su Reglamento y por las demás normas de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar a interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional competente

En prueba de conformidad con sus términos, suscriben el presente Convenio en lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Ministerio de Industria,
Comercio y Turismo

P.D. (O.M. ICT/42/2019, de 21 de enero, BOE de 24 de enero).

Por la Empresa Nacional de
Innovación, SME, SA (ENISA)

P.D. Acuerdo del Consejo de Administración de XX de x de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

D. Raúl Blanco Díaz

EL PRESIDENTE

D. Galo Gutiérrez Monzonís